



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FIRALDO RAFAEL ORTIZ RIVERO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2017-00261-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 30 de agosto de 2023 por la Dra. DANYELA REYES GONZALES, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto, fue enviado a las partes por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 25 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALES, como apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ